

CY-00120-JP-2025

Luis Beltrán, 30 de diciembre de 2025.-

**Proveyendo presentación nro. CY-00120-JP-2025-E0018.**

En atención a lo peticionado, siendo que obra legajo penal en trámite por ante la Fiscalía Descentralizada N° 1 de Choele Choel, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

***RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:***

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. P.M.R. hacia la Sra. F.E.E. y los niños P.F.G.E., F.A.N. y F.E., en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).**

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. P.M.R. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. F.E.E. y los niños P.F.G.E., F.A.N. y F.E.. (Art. 148, inc. c) CPF).**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier

situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-**

Asimismo, **líbrese oficio a la Fiscalía** interviniente a fin de solicitar informe estado de las actuaciones en trámite "P.R.M. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", Legajo N° M., estado procesal del mismo, intervención efectuada por la Oficina de Atención a la Víctima, (Lic. Papianni Mariel), si ya se ha fijado fecha de audiencia Anticipo Jurisdiccional de Prueba - Cámara Gesell, desde la Oficina Judicial de Choele Choel; si se han impuesto medidas precautorias (plazo de vigencia) y todo otro dato estime pertinente deba tomar conocimiento este Tribunal.

**Proveyendo presentación nro. CY-00120-JP-2025-E0019.**

Agréguese informe remitido por la Senaf mediante Nota N° 2285/25 en el cual se informa no admisión de la situación familiar y téngase presente.

Del mismo, **DESE VISTA a la Defensoría de Menores e Incapaces** a los fines de su conocimiento y consideración.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta